



RESOLUCIÓN No. 1956 del 13 de agosto de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO 1484 DE 03 DE JULIO DE 2024 Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA NO. SAMC-SMOV-002-2024 QUE TIENE POR OBJETO ADECUACION DE LOS PARADEROS CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto Departamental No. 052 del 25 de enero de 2024, expedido por el señor Gobernador de Bolívar y,

CONSIDERANDO

Que, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a través de la SECRETARIA DE MOVILIDAD, estableció la necesidad de CONTRATAR LA ADECUACIÓN DE LOS PARADEROS CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

Que, acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, se realizó el Estudio del Sector, los Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos, jurídicos y el correspondiente Proyecto de Pliegos de Condiciones.

Que, conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado.

Que, se verificó la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados, ascendió a un presupuesto oficial estimado de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 400.000.000), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202400610 del 31 de mayo de 2024.

Que, a través de la Resolución No 1181 del 05 de junio de 2024 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC-SMOV-002-2024 que tiene por objeto “ADECUACIÓN DE LOS PARADEROS CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR”.

Que, de acuerdo a los plazos fijados en el cronograma del proceso, se publicó el pliego definitivo que rigió el presente proceso de selección.

Que, en el término indicado, no se presentaron observaciones al pliego definitivo.

Que, el cierre del proceso fue el día 18 de junio de 2024, a las 08:00 a.m., y se presentaron las siguientes propuestas:

Posición	Estado	Razón	Fecha y hora de llegada	Proveedor	Documento de la oferta
1			17/06/2024 8:12:51 PM	 SOCCING S.A.S. COLOMBIA, Arjona Número de documento 900428091	Descargar
2			17/06/2024 8:58:59 PM	 LST Ingeniería S.A.S. COLOMBIA, Cartagena Número de documento 900991999	Descargar
3			17/06/2024 10:03:45 PM	 COSCA S.A.S. COLOMBIA, Cartagena Número de documento 901502469	Descargar

Que el día 24 de junio de 2024, se publicó en el Portal www.colombiacompra.gov.co la evaluación preliminar a las propuestas presentadas, con el siguiente resumen:

EVALUACIONES PRELIMINARES

NUMERO	PROPONENTE	JURÍDICA	TECNICA	FINANCIERA
--------	------------	----------	---------	------------



RESOLUCIÓN No. 1956 del 13 de agosto de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO 1484 DE 03 DE JULIO DE 2024 Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA NO. SAMC-SMOV-002-2024 QUE TIENE POR OBJETO ADECUACION DE LOS PARADEROS CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

1	SOCING S.AS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
NUMERO	PROPONENTE	JURÍDICA	TECNICA	FINANCIERA
2	LST INGENIERIA S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
NUMERO	PROPONENTE	JURÍDICA	TECNICA	FINANCIERA
3	COSCAS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, conforme al cronograma del proceso establecido se determinó como fecha para allegar subsanaciones y observaciones hasta el 27 de junio de 2024.

Que, el día 03 de julio de 2024, se procedió a la evaluación final y ponderación precisa y detallada del único proponente habilitado.

En este sentido, se estableció así:

NUMERO	PROPONENTE	JURÍDICA	TECNICA	FINANCIERA
1	SOCING S.AS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
NUMERO	PROPONENTE	JURÍDICA	TECNICA	FINANCIERA
2	LST INGENIERIA S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
NUMERO	PROPONENTE	JURÍDICA	TECNICA	FINANCIERA
3	COSCAS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Conforme al informe de evaluación definitivo publicado, se determinó el siguiente consolidado del orden de elegibilidad:

CONSOLIDADO EVALUACION

Numero	Oferente	C. Juridica	C. Financiera	Experiencia	K. Residual	Puntaje
1	SOCING S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	99,93171
2	LST INGENIERIA S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA
3	COSCA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100

Que, por lo anterior a través de la Resolución 1480 de 3 de julio del 2024 se le adjudicó la SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-SMOV-002-2024 QUE TIENE POR OBJETO ADECUACION DE LOS PARADEROS CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR al proponente COSCA S.A.S, representada legalmente por CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.805.767. La adjudicación tuvo un valor de de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$395.145.938) MCTE.

Que, la entidad posteriormente avizó que el Acto Administrativo No 1480 de 3 de julio del 2024 no se encuentra acorde a los mandatos constitucionales y legales que rigen la contratación estatal, pues, fue adjudicado al proponente COSCA S.A.S, representado legalmente por el señor CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO, quien funge como contratista del Departamento de Bolívar como integrante del CONSORCIO INTER TALAIGUA, el cual se encuentra ejecutando el contrato de interventoría No. 4816 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2023, cuyo objeto es INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE: "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO 16 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la firma COSCA S.A.S. está incurso en la causal de inhabilidad para contratar, contemplada en el artículo 5 de la Ley 1471 de 2011. El cual indica que, "quien haya celebrado un contrato estatal de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley



RESOLUCIÓN No. 1956 del 13 de agosto de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO 1484 DE 03 DE JULIO DE 2024 Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA NO. SAMC-SMOV-002-2024 QUE TIENE POR OBJETO ADECUACIÓN DE LOS PARADEROS CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad"

Que, el artículo 93 de ley 1437 de 2011 indica que; "los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Que, la institución de la revocatoria administrativa en el marco jurídico colombiano confiere a la Administración la facultad de revocar, los actos administrativos objeto de cuestionamiento, siempre y cuando se constate la existencia de alguna de las causales previamente establecidas. Este mecanismo legal permite que, tanto la propia Administración como una parte que posea un interés legítimo en la situación o proceso, puedan alegar y fundamentar dichas causales para solicitar la revocatoria.

La posibilidad de revocar actos administrativos constituye, por tanto, un mecanismo fundamental para preservar la eficacia y legitimidad de la acción administrativa en consonancia con los principios de legalidad y justicia. En ese entendido, las causales descritas pueden ser alegadas por la misma Administración, o por una parte que tenga interés en ello. El Artículo 97 del mismo estatuto dispone que, los actos administrativos de carácter particular o concreto, salvo las excepciones establecidas en la ley, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Que, la Resolución No 1484 de 03 de julio de 2024 es un acto administrativo particular y concreto.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el 2 de agosto de 2024 se solicitó el consentimiento de COSCA S.A.S a través de correo electrónico.

Que, el 5 de agosto de 2024 COSCA S.A.S a través del cosca.sas.co@gmail.com otorga consentimiento para la revocatoria de la Resolución No 1484 de 03 de julio de 2024 según lo establecido en el artículo 97 de la ley 1437 de 2011

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
GOBIERNO DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
Asunto: Solicitud de consentimiento para la revocatoria del acto administrativo No. 1484 del 3 de julio de 2024

Señores:
COSCA S.A.S.
Representante Legal
Dirección: Ciudad Guayaquil, Ecuador. Dirección: P.O. Box 221104 - C-13121 - Cartagena de Indias
Código: 2008370000 - 312-414023
Correo: info@cosca.co

Asunto: Solicitud de consentimiento para la revocatoria del acto administrativo No. 1484 del 3 de julio de 2024

Oficial:
El Departamento de Bolívar, en el marco del proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SMOV-002-2024, adjudicó mediante acto administrativo No. 1484 del 3 de julio de 2024 a la empresa COSCA S.A.S. el proceso cuyo objeto es la ADECUACIÓN DE LOS PARADEROS CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

Que, así las cosas, el SECRETARIO JURÍDICO, en uso de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No 1484 de 03 de julio de 2024 medio de la cual se adjudicó el proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC-SMOV-002-2024 que tiene por objeto ADECUACIÓN DE LOS PARADEROS CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 1956 del 13 de agosto de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO 1484 DE 03 DE JULIO DE 2024 Y SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA NO. SAMC-SMOV-002-2024 QUE TIENE POR OBJETO ADECUACION DE LOS PARADEROS CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al informe de evaluación realizada, **ADJUDICAR** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía no. **SAMC-SMOV-002-2024** que tiene por objeto **ADECUACION DE LOS PARADEROS CON EL FIN DE MEJORAR LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** a **SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SOCING S.A.S.** con **NIT. 900.428.091-3** representada legalmente por **HERNANDO JOSE VICENTE REYES YEPES** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.044.913.313 La adjudicación tendrá un valor de de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$395.600.000) MCTE.**

ARTÍCULO TERCERO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en los términos del artículo 95 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
SECRETARIO JURIDICO
Delegado Decreto 052 de 2024

Proyectó: Argemiro José Álvarez Vásquez

Apoyo a la Gestión. 

Vo.bo. Gustavo Sands M.
Director de contratación. 